

lo imagino siquiera; porque lo que es tubos de cerámica, ya la Municipalidad ha ordenado se coloquen los hechos en el país, y conviene que así sea, que se fabriquen en el país, porque esta industria de la cerámica está bien desarrollada. Tenemos la tierra para el caso y tenemos dos fábricas que trabajan con perfección esos tubos. Por consiguiente, introducir libres de derechos los tubos de cerámica que vienen de Inglaterra, es matar de un golpe esas fábricas, sin objeto ninguno.

Si los artículos que se hacen aquí fueran malos, estaría bien; pero no siendo así, debemos contribuir á que se desarrolle esa industria que existe en el país desde el tiempo de los incas.

Quedarían los tubos de fierro para los ventiladores de las canalizaciones; esos tubos es posible que sea conveniente que los traigan del extranjero, porque los que se funden aquí pueden ser insuficientes; pero en ese caso puede decirse que todos los tubos de fierro destinados á la canalización de Lima serán importados libres de derechos; porque el fin es este: facilitar el saneamiento de la ciudad, y los materiales destinados á tal objeto puede traerlos la Municipalidad como los particulares, y estos no pueden ser otros que los tubos de fierro para la canalización.

En cuanto á los tubos de cerámica, no, porque no sería conveniente para la industria del país, que existe establecida.

¿Cómo es posible que de un porrazo se maten esas fábricas? Ayer no más se ha dado un decreto por la Municipalidad dándoles vida y declarando que están obligados los gasfiteros á emplear los tubos de cerámica del país, y en ese sentido se han hecho pedidos; pero ahora resulta que mañana vienen tubos de cerámica libres de derechos de Inglaterra y con un cablegrama se habría inundado la plaza. Creo, Excmo. señor, que es necesario que este proyecto pase á comisión; mañana puede tener la Comisión una conferencia con el señor Alcalde y poner en claro que no es la intención el matar esas fábricas.

El señor Presidente.—Voy á consultar el pedido de Su Señoría.

Hecha la consulta la Cámara resolvió que el proyecto pasara á Comisión.

En consecuencia S. E. lo pasó á la Comisión Principal de Hacienda.

Habiéndose anunciado la presencia de los señores Ministros de Relaciones Exteriores y de Hacienda, que habían sido invitados por la Cámara, S. E. levantó la sesión para pasar á secreta con los señores Ministros.

Por la redacción.

MANUEL M. SALAZAR.

30a. Sesión del lunes 14 de marzo de 1904.

PRESIDENCIA DEL H. SR. ASPÍLLAGA

Abierta la sesión con asistencia de los HH. SS. Senadores:

Elguera	Irigoyen
Del Río	Carmona
Icaza Cáhvez	Puente
Morzán	Otoya
Samanez	Valderrama
Ramos Ocampo	La Torre Bueno
Tester	García
Moscoso Melgar	Almenara
Morote	Dublé
Ruiz	Seminario y V.
Villanueva	Coronel Zegarra
eratel	Escudero
Luna	García Calderón
Orihuela	Molina
Hermosa	Ward A. M.
Hernandez	Ward J. F.
Ingunza	Noblecilla
Rodulfo	Bezada y
Alvarez Calderón	Bernales
Capelo	Secretarios

fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

Oficios

Del señor Ministro de Gobierno, con la rúbrica de S. E. el jefe del Estado, manifestando lo oportuno que era resolver en la presente legislatura extraordinaria el dictamen de la Comisión de Constitución del Senado, presentado en el Congreso ordinario de 1903, emitido sobre la tercera conclusión del dictamen de la Comisión del Cómputo electoral de la legislatura del mismo año referente á la elección de primer vicepresidente de la República.

Con los antecedentes de la materia, á la orden del día.

Redacciones.

De la relativa á la ley que reforma la orgánica de municipalidades.

De la referente á la ley sobre reducción de aduanas.

A la orden del día ambas redacciones.

Antes de la orden del día el señor Coronel Zegarra pidió á S. E. ordenara la publicación de los dictámenes, de mayoría y minoría de la Comisión de Constitución, en el asunto de elección de primer vicepresidente de la República.

S. E. manifestó que iba á darse lectura á todos los documentos que forman el expediente de la materia, para ocuparse de él en la sesión inmediata, y que si quedaba tiempo se haría la publicación de los dictámenes.

ORDEN DEL DÍA.

REDACCIONES DE LA LEY SOBRE SUPRESIÓN DE ADUANAS Y REFORMA DE LA LEY DE MUNICIPALIDADES.

Sucesivamente fueron leídas, puestas en debate y sin observación aprobadas las redacciones que siguen:

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Considéranse como de segunda clase las aduanas de Tumbes y Pimentel, permitiéndose por ellas la importación de mercaderías afectas que hubiesen sido reconocidas y aforadas en las aduanas de primera clase y cuyos derechos se hubiesen pagado en ellas, y la exportación, el embarque, reembarque y trasbordo de toda clase de productos para otras aduanas peruanas ó para el extranjero.

Art. 2o.—El derecho de almacenaje por mercaderías se abonará en las aduanas á razón de tres centavos de sol por cada libra de valor líquido según arancel, observándose en todo lo demás lo dispuesto en los artículos 136 y 137 del reglamento de comercio y aduanas.

Art. 3o.—Las aduanas de Tumbes y Pimentel serán servidas por los empleados y sueldos que le corresponden según su categoría.

Art. 4o.—Modifícase el artículo 138 del reglamento de comercio y aduanas en los siguientes términos:

Art. 138.—Los bultos que se reembarquen para el extranjero no pagarán almacenaje en el primer año de depósito; pero deberán satisfacerlo por el mayor tiempo que corra desde la terminación de dicho periodo, hasta que se ejecute el reembarque, procediéndose conforme á las reglas prescritas en los dos artículos que preceden.

Art. 5o.—Autorízase al Poder Ejecutivo para que, si lo estima conveniente, establezca almacenes de depósito en las aduanas de Eten, Salaverry y Pisco, en la misma forma de las existentes en las de Paíta y Mollendo.

Comuníquese &.

Dada, &.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 12 de marzo de 1904.

J. Moscoso Melgar.—Carlos Forero.—Oswaldo Seminario y Aramburu.

COMISIÓN DE REDACCIÓN

El Congreso etc.

Ha dado ley siguiente:

Artículo 1o.—El artículo 46 de la Ley Orgánica de Municipales de 14 de octubre de 1892, queda modificado en estos términos:

“Los Electores Municipales inscritos en el registro, serán distribuidos en porciones de doscientos cincuenta, para que cada una de éstas sufrague en mesa especial; debiendo, en consecuencia, formarse tantas mesas, cuantos sean los grupos resultantes”.

“Por la fracción que no llegue á doscientos cincuenta electores, se constituirá una mesa especial para recibir los sufragios de estos”.

Art. 2o.—Las solicitudes de inscripción de los Electores Municipales se presentarán personalmente, en papel común, conforme al modelo respectivo y serán suscritas de puño y letra del recurrente, en presencia de la Junta de Registro.

Art. 3o.—En la solicitud de inscripción, expresará el Elector, con toda claridad, su nombre y apellido y el de sus padres, el lugar de su

nacimiento, su domicilio ó local preciso de su habitación y su profesión, oficio ó giro.

Art. 49.—Las Elecciones Municipales se harán por el voto directo y público de los Electores que puedan sufragar.

Los Electores sufragarán de uno en uno en el mismo orden en que se presenten ante la mesa receptora.

Art. 59.—Todo voto se emitirá en dos cédulas perfectamente iguales, que llevarán el número de la boleta de inscripción del sufragante, ó sea el mismo que á éste corresponda en el registro municipal; y en dicha cédula se designarán los nombres de los elegidos y la fecha del voto.

Art. 69.—Las cédulas del voto pueden ser impresas y los votantes poner en ellas las contraseñas ó marcas que creyeran conveniente para la oportuna identificación de sus sufragios.

Art. 79.—Una de las cédulas firmada por el Presidente de la mesa receptora, será inmediatamente devuelta al volante; y la otra, firmada por éste, quedará en poder de la Comisión, como comprobante del sufragio.

Art. 89.—Refórmase el artículo 42 y los demás de la Ley de Municipalidades de 14 de octubre de 1892, que se refieran á que las mesas electorales se compondrán de seis miembros, y los sorteos para éstas, de listas de 18 personas, en el sentido de que las indicadas mesas se formarán sólo de tres miembros y los sorteos se harán de entre los seis que figuren en las listas que se formen para cada mesa.

Art. 99.—Derógase la parte del artículo 42 de la citada Ley de Municipalidades que se refiere á la intervención del Síndico en las mesas electorales.

Deróganse igualmente los artículos 50 y 53 de la Ley Orgánica de Municipalidades y todas las disposiciones que se opongan á la presente.

Comuníquese, &.

Dada &.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 9 de marzo de 1904.

J. Moscoso Melgar.—*Carlos Foreiro.*—*Oswaldo Seminario y Arámbaru.*

ELECCION DEL PRIMER VICE PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

—Se dió lectura á los documentos que constituyen el expediente sobre la elección de primer Vice Presidente de la República.

El señor Rodulfo.—Lo que hay en este asunto es que esos dictámenes están con firmas incompletas, porque uno de los Sres. que firman, está ausente del Senado, y bien sabemos que cuando un miembro del Senado no está presente para defender su dictamen, hay que pasar el asunto á otra comisión; y en este caso con mayor motivo, porque el señor que no está presente es suplente; así es que no hay quien sostenga esa opinión, es como si no estuviese puesto el dictamen.

Si el H. señor Luna, ó el otro señor Senador que firma el dictamen en mayoría, estuviese ausente, su compañero signatario del documento, podría sostenerlo; pero tratándose de una tercera entidad, no es posible eso; vamos á discutir aparentemente dictámenes de mayoría y minoría, porque en realidad el de minoría no existe.

Un asunto que ha dormido tanto tiempo y que hoy mismo tiene una nueva faz, porque hay una recomendación del Ejecutivo, que ha llegado solamente hoy al Congreso, es natural que vuelva á comisión y V. E. puede completar esa comisión para reemplazar al H. señor Tijera.

El señor Presidente.—La Comisión de Constitución se completó con el H. señor Orihuela.

El señor Luna.—La teoría del H. señor Rodulfo es originalísima, y tengo forzosamente que emplear esta palabra. Dice S. S. que cuando los miembros de una comisión, que han dictaminado en un asunto no están en el recinto de la Cámara, hay que volver á pedir informe á otra comisión; pero S. S. no se acuerda que en todas las legislaturas se discuten dictámenes firmados por representantes que ya no pertenecen á la Cámara, y no puede ser de otro modo, porque lo único que se ha establecido, en la práctica legislativa, es que no se discuta un proyecto no estando presente su autor

y eso nada tiene que hacer con los dictámenes.

Si SSA. quiere que se vuelva á oír á la Comisión, que formule su pedido, pero sin alegar semejantes razones.

El señor Rodolfo.—Pues bien, yo pido que vuelva á la Comisión; ésta puede emitir su dictamen para mañana, tanto más cuanto que el H. señor Orihuela es siempre de la misma opinión que el H. señor Luna, así es que no demorará su dictamen.

El señor Luna.—Yo me opongo á ese pedido, porque no entraña sino un obstruccionismo. Faltan sólo tres días para clausurar el Congreso y no es posible por lo tanto sujetar el proyecto á esas tramitaciones, obligando por este medio al Ejecutivo á convocar un 4o. Congreso extraordinario.

El señor Presidente.—Voy á consultar á la Cámara.

El señor Valderrama.—No se puede hacer una consulta contra prescripciones terminantes del Reglamento; si están emitidos los dictámenes, ¿qué es lo que se va á consultar?

El señor Rodolfo.—El Reglamento dice que se discutan los dictámenes inmediatamente, ¿y entonces por qué se han dejado pasar seis meses, por qué no pidió SSA. antes el cumplimiento del Reglamento?

El señor Presidente.—Creo que mi deber es hacer la consulta, y por eso voy á hacerla.

—Consultado por S. E. si el expediente volvía á comisión, la H. Cámara resolvió negativamente.

Siendo la hora avanzada para comenzar el debate sobre este asunto, S. E. levantó la sesión, recomendando á los HH. SS. Senadores se sirvieran concurrir el día de mañana á las 2 de la tarde, como lo dispone el Reglamento.

Por la redacción.

BELISARIO SANCHEZ DÀVILA.

31a. sesión del martes 15 de marzo de 1904

PRESIDENCIA DEL H.

SEÑOR ASPÍLLAGA

Abierta la sesión con asistencia de los Honorables Señores Senadores:

Elguera
Del Río

Capelo
Irigoyen

Icaza Chávez
Morzán
Samanéz
Ramos Ocampo
Tester
Moscoso Melgar
Morote
Ruiz
Villanueva
Peralta
Luna
Orihuela
Hermoza
Pacheco C.
Hernández
Inganza
Rodolfo
Alvarez Calderón

Carmona
Puente
Otoya
Valderrama
La Torre Bueno
García
Almenara
Dublé
Seminario y V.
Coronel Zegarra
Escudero
García Calderón
Molina
Ward A.
Ward J. F. y
Bezada y
Bernaes
Secretarios

fué leída y oprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

Oficios

Del siguiente del señor Ministro de Hacienda:

Lima, marzo 15 de 1904.

Señores Secretarios de la H. Cámara de Senadores.

Con fecha de ayer se ha dirigido á la H. Cámara de Diputados el oficio que sigue:

Prudencialmente calculados, sobre los datos recogidos con respecto á los diversos ramos, se puede estimar como sigue, los aumentos probables en los principales ingresos, y el producto de los impuestos recién establecidos y por establecer:

ADUANAS

Mayor rendimiento de los derechos de importación.....	£	45,000
Id. almacenaje.....	,,	4,000
Id. de la aduana fluvial de Iquitos.....	,,	20,000

CONTRIBUCIONES

Mayor producto de impuesto al consumo de los alcoholes.....	,,	300,000
Id. de tabacos.....	,,	80,000
Producto del impuesto al azúcar.....	,,	50,000
Id. Id. á los fósforos.....	,,	50,000

En cuanto al gasto que ocasionaría la recaudación de las nuevas tasas, como simple previsión se debe estimarlo con arreglo á las bases á que se sujeta actualmente la cobranza encargada á la compañía de recaudación, aunque es seguro el Gobierno contratará aquella con menores premios.

En este concepto, las correspondientes partidas del presupuesto; podrían ser: